



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

**LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO**

CUARTA ÉPOCA  
Año III No. 0666

Encargada de Despacho  
Licda. Guadalupe del Rocío Mena Santos

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Jueves 19 de Abril de 2018

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA



SAIG  
GOBIERNO DEL ESTADO  
CAMPECHE 2015-2021



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

### LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. SAIG-EST-005-18

En observancia a lo preceptuado por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo que establecen los artículos 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; 16 fracción III y 23 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche; 2, 5 fracción V, 7 fracción II, inciso 2 y 18 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública estatal No. SAIG-EST-005-18, relativa a la adquisición de diversos materiales de papelería, equipos menores de oficina, de tecnología de la información, comunicaciones y de limpieza, solicitados por la Secretaría de Finanzas, conforme a lo siguiente:

No. de Licitación	Fecha límite de registro y venta de bases	Costo de registro (1) y venta de bases (2)	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Propuestas
SAIG-EST-005-18	25/Abril/2018 14:00 horas	(1) \$ 483.60 (2) \$ 2,821.00	27/Abril/2018 11:00 horas	04/Mayo/2018 11:00 horas

Partida	Cantidad	Descripción	Unidad de Medida
1	1	Diverso material de papelería y equipos menores de oficina.- bolígrafos, materiales para engargolar, cajas de archivo, cintas, clips, corrector, engrapadora, borradores, libretas, marcadores, pegamentos, notas adhesivas, perforadoras, sobres, separadores, tintas para sello, tijeras, sujeta documentos, etc.	Lote
2	1	Diverso material de tecnología de la información y comunicaciones.- baterías, consumibles de impresión, cabezales de impresora, medios grabables, discos duros, unidades de respaldo, etc.	Lote
3	1	Diverso material de limpieza.- líquidos para limpieza (ácidos, aceites, cloro, sarricida, etc.), desinfectantes, jabones, detergentes, desodorantes, bolsas de diferentes tamaños y usos, botes de basura, escobas, recogedores, escurridores, fibras, franelas, jergas, toallas de papel, papel higiénico, aromatizantes, etc.	Lote

- Las bases de la licitación estarán disponibles en días hábiles de 08:00 a 15:00 horas, en la Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, sita en calle 8 por 63 y 65 # 325, Edificio Lavalle, Planta Baja, Colonia Centro, San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24000. Tel. 811-92-00 Ext. 33609.
- La junta de aclaraciones y el acto de presentación y apertura de propuestas se llevarán a cabo en el lugar y domicilio citado anteriormente. Las preguntas para la junta de aclaraciones, deberán ser presentadas por los interesados a más tardar 24 horas antes de la celebración del mismo, mediante solicitud escrita debidamente firmada y anexando las mismas en medio electrónico en formato Word.
- La forma de pago por registro y venta de bases será: En efectivo o cheque certificado a nombre del Gobierno del Estado de Campeche, pagándose dichos importes en las cajas de la Secretaría de Finanzas ubicado en el palacio de gobierno, mezzanine, calle 8 por 61 y circuito baluartes de esta Ciudad de San Francisco de Campeche o en cualquier caja recaudadora ubicados en el Estado de Campeche.

- Origen de los recursos: Participaciones Federales, Ejercicio Fiscal 2018.
- Idioma en que deberán presentarse las propuestas: Español.
- Moneda en que deberán cotizarse las propuestas: Peso mexicano.
- Garantía de sostenimiento de la propuesta: 10% del monto total de la misma.
- Forma de pago: Contra entrega recepción de los bienes, previa entrega de factura, recepción de los bienes a conformidad del área requirente y firma de acta entrega-recepción que para tales efectos emita el Estado.
- Plazo de entrega: 20 días naturales, contados a partir de la firma del contrato respectivo.
- Lugar de entrega: En la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, en las instalaciones que ocupa la Secretaría de Finanzas, sita: Calle 8 sin número, Palacio de Gobierno, primer piso, Colonia Centro, C.P. 24000, o en los lugares que para tales efectos señale el Estado.
- No podrán presentar propuesta las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, así como aquellos que no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 42 del Código Fiscal del Estado de Campeche.

San Francisco de Campeche, Cam., a 19 de abril de 2018.- Ing. Gustavo Manuel Ortiz González, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental.- Rúbrica.

## SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

FOLIO NÚMERO: 19035.-

C. JOSÉ DEL CARMEN CRUZ CAAMAL.

En el Expediente 650/16-2017/3F-I, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario por Domicilio Ignorado, promovido por la C. MANUELA LORENA BAAS LORENZO en contra del C. JOSE DEL CARMEN CRUZ CAAMAL; la Juez de conocimiento, dicto un proveído, mismo que a la letra dice:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A VEINTISEIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-

VISTOS: 1).- Se da cuenta con la nota actuarial de fecha diecinueve de febrero del año dos mil dieciocho realizada por la LICDA. MARIA CANDELARIA PANTI PANTI, Actuaría Diligenciadora de este Tribunal Superior de Justicia del Estado; en el que manifiesta que no le fue posible entregar el oficio no. 1533/17-2018, ya que los datos que contiene la cedula de notificación que remite el Juzgado no coincide con el rubro del CD.- en consecuencia.- **SE PROVEE:**

1).- En virtud de lo señalado por la LICDA. MARIA CANDELARIA PANTI PANTI, Actuaría Diligenciadora de este Tribunal Superior de Justicia del Estado; en su nota actuarial de fecha diecinueve de febrero del año dos mil dieciocho; **se procede a turnar nuevamente los autos a la Actuaría de la Central de actuarios para que se sirva a notificar el auto de fecha veintidós de enero del año dos mil dieciocho;** por edictos misma que a la letra dice:

“JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A VEINTIDOS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS: Con el estado que guardan los presentes autos: En consecuencia **SE PROVEE:**

1).- Dese vista a las partes del cambio de titular de este juzgado LIC. LUISA DEL SOCORRO MARTINEZ CAAMAL, Jueza Interina del Juzgado Tercero Familiar de este Primer Distrito Judicial, para que dentro del término de tres días hábiles manifiesten si tienen alguna causa de recusación que hacer valer en términos de lo establecido por los artículos 189, 201 y 202 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

2).-Observándose que la C. MANUELA LORENA BAAS LORENZO, no fue notificada en el domicilio que señaló en su demanda, se ordena turnar de nueva cuenta los presentes autos a la actuaría, para que proceda a notificarla

a través de su asesora técnica la LIC. YAHEL Y SANCHEZ PEREZ, el auto de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil diecisiete, en el domicilio proporcionado en su demanda inicial ubicado en el Bufete Jurídico Universitario de la Facultad de Derecho, "DR. Alberto Trueba Urbina" de la Universidad Autónoma de Campeche, campus uno, radicado entre los cruzamientos de las avenidas Universidad y Agustín Melgar sin número, Colonia Buena Vista de esta Ciudad Capital. Y toda vez que no fue encontrado el C. JOSE DEL CARMEN CRUZ CAAMAL, en el domicilio que señalare las autoridades administrativas, tenemos que se ha acreditado la ignorancia del domicilio del C. JOSE DEL CARMEN CRUZ CAAMAL, por consiguiente se procede a notificar al C. JOSE DEL CARMEN CRUZ CAAMAL, por medio de edictos el auto de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil diecisiete, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, el cual a la letra dice:

**"JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISISTE.----**

**VISTOS:** a).- Téngase por presentado a la C. MANUELA LORENA BAAS LORENZO, con su escrito de cuenta mediante el cual solicita se dicte sentencia definitiva toda vez que las autoridades han rendido informe sin éxito, en consecuencia, SE PREVEE:

1.- En virtud de que el domicilio proporcionado por el Vocal del Registro Federal de Electores, el Superintendente y el Titular de Catastro, son los mismos se procede a dictar lo siguiente

**R E S U L T A N D O:**

1.- Que mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes Común y presentado ante los despachos de este juzgado, compareció la C. MANUELA LORENA BAAS LORENZO, a presentar demanda de divorcio en la Vía Ordinaria Civil, solicitando la disolución del vínculo matrimonial que la une con el C. JOSE DEL CARMEN CRUZ CAAMAL, fundándose para ello en los hechos narrados en su demanda y que aquí se dan por reproducidos.

La parte actora, adjuntó a su demanda la siguiente documentación: a).- copia certificada del acta de matrimonio número A040022590, b).- Copias certificadas de las actas de nacimientos número B2201568 y B2201569, c).- Oficio de Reconocimiento de Personalidad, de fecha 23 de febrero del 2017, expedido por la Encargada Responsable del Bufete Jurídico Universitario.

**C O N S I D E R A N D O:**

I.- Que dado que el presente litigio versa sobre un Juicio de Divorcio, siendo que la acción intentada es una acción del estado civil, manifestando la parte actora que durante

su matrimonio establecieron su domicilio conyugal en esta Ciudad; por lo que se valora que la demandada se ubicó dentro de la Jurisdicción de este Primer Distrito Judicial del Estado, por lo que de conformidad con el artículo 167 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, la suscrita Jueza es COMPETENTE para conocer del presente asunto, como desde luego así se declara; de igual manera, cabe señalar la siguiente tesis que a la letra dice:

Novena Época. Registro digital: 164796. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXI, Abril de 2010. Materia(s): Civil. Tesis: I.2o.C.45 C. Página: 2728. DIVORCIO INCAUSADO. COMPETENCIA POR RAZÓN DE TERRITORIO. Conforme a la fracción IV del artículo 156 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, es Juez competente el del domicilio del demandado si se trata de acciones personales o del estado civil, por otra parte, la fracción XII del indicado precepto contempla expresamente que tratándose de los juicios de divorcio, es Juez competente, el del domicilio conyugal, y en caso de abandono del hogar, el del domicilio del cónyuge abandonado; por ello, es inquestionable que, resulta contrario a las fracciones indicadas, que aquellos cónyuges cuyo domicilio se encuentre en otra entidad federativa se trasladen al Distrito Federal, a fin de tramitar la disolución del vínculo matrimonial sin expresión de causa, conforme a las reformas que sufrió su Código Civil, el tres de octubre de dos mil ocho, pues éstas no son aplicables, cuando el domicilio conyugal está establecido en otra entidad federativa, por tanto, es Juez competente para conocer del asunto, el del domicilio conyugal, conforme a la legislación del Estado en que se encuentre dicho domicilio. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Competencia 3/2009. Suscitada entre el Juzgado Tercero de lo Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y el Juzgado Segundo de Primera Instancia del Distrito Judicial de Veracruz, Veracruz. 8 de enero de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: César Augusto Figueroa Soto, secretario de tribunal autorizado para desempeñar las funciones de Magistrado, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el artículo 52, fracción V, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio consejo. Secretaria: Maritza Azuzena Osuna Martínez.

II.- Que la Vía seguida en el presente asunto fue la Ordinaria Civil, y toda vez que el Juicio de Divorcio no tiene señalada una tramitación especial en el Código Adjetivo de la materia, con fundamento en el artículo 259 del mismo Ordenamiento Legal, debe tramitarse en la Vía Ordinaria, como desde luego así se hizo, por lo que se declara que **HA SIDO PROCEDENTE LA VÍA SEGUIDA EN ESTE PROCEDIMIENTO.** --III.- Antes de abordar el estudio de lo que es en si la acción, es forzoso analizar la personalidad con la que se ostenta ante esta juzgadora la parte actora, por constituir obviamente un presupuesto procesal que inclusive debe dilucidarse de oficio, por representar un

elemento de orden público, ya que la personalidad de los litigantes es un presupuesto procesal, esto es, un requisito sin el cual no puede iniciarse ni sustanciarse válidamente el juicio, así tenemos que la **C. MANUELA LORENA BAAS LORENZO**, promueve por su propio y personal derecho el presente juicio por lo que se acredita su personalidad de conformidad con el ordinal 38 del Código de Procedimientos Civiles en el estado. Por otra lado la parte actora se encuentra legitimada para promover la acción de divorcio, toda vez que exhibió el acta de matrimonio con la cual dejó debidamente acreditado que se encuentra unida en matrimonio con el C. JOSE DEL CARMEN CRUZ CAAMAL.-- --V.- Que la acción intentada en el presente juicio por la **C.MANUELA LORENA BAAS LORENZO**, se contrae a exigir la disolución del vínculo matrimonial que la une con el C. JOSE DEL CARMEN CRUZ CAAMAL--

Por otra parte, con respecto a la demanda de divorcio planteada por la **C.MANUELA LORENA BAAS LORENZO**, tenemos que el párrafo cuarto del artículo primero constitucional, a la letra dice:

*Art. 1º.-"...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley..."*

Esto significa que todas las autoridades en el ámbito de nuestras competencias, estamos obligados a implementar los mecanismos que fueran necesarios para salvaguardarlos los derechos humanos de los ciudadanos, esto significa, que si la legislación local no se adecua a estas garantías estamos obligados a no aplicarla.-

En efecto, nuestros Códigos Sustantivo y Adjetivo Civil vulneran las garantías de que se consagran en el derechos a la libertad y el derecho a la vida Privada, por tal motivo ante la expresión de voluntad de disolver el vínculo matrimonial en atención a estas garantías **esta autoridad no tiene porqué calificar ni investigar las causas que le llevaron a tomar tal determinación**, ya que la **C. MANUELA LORENA BAAS LORENZO**, no requieren justificar causal alguna para que este vínculo sea disuelto, pues basta que una de las partes desee la disolución para que esta se conceda.-

Esto es así, en virtud del derecho humano que tienen todas las personas a elegir la forma de vida que mejor convenga, con el fin de conseguir el medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, de tal suerte que es constitucionalmente válido el resolver un problema existente en la práctica judicial, como lo es una controversia de divorcio que comprende varias etapas procesales, desahogo de pruebas, etc., que invaden la intimidad y dañan profundamente a las personas integrantes de una familia, en su integridad y estabilidad física, emocional y económica, valores que se encuentran por encima de la

subsistencia forzosa del vínculo matrimonial.--

Tampoco hay que dejar de observar que una de las obligaciones del Estado es proteger la integridad física y psicológica de sus ciudadanos, mediante la ley y que el modo de concebir las relaciones de pareja en nuestra sociedad ha variado, por lo tanto, la problemática legal corre a cargo de los Poderes Judiciales, mediante la implementación de procesos más ágiles y menos dañinos para las familias, teniendo en cuenta que los jueces locales se han convertido en Juez de Convencionalidad, por lo que ante la negativa de actuar se incurriría en responsabilidad del Estado Mexicano, tal y como lo refiere el siguiente criterio federal que dice:

**“DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. ES PROCEDENTE EL RECURSO DE QUEJA CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA QUE NO DA CURSO O NIEGA ADMITIR LA DEMANDA O SOLICITUD DE AQUÉL. De la interpretación de los artículos 723, fracción I y 727, ambos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se advierte que en contra de la resolución del Juez de primera instancia que no da curso o niega admitir una demanda o solicitud de divorcio sin expresión de causa, procede el recurso de queja como instrumento de carácter procesal para revisar la legalidad de dicho proveído, sin que ello pugne con lo dispuesto en el numeral citado el último término en cuanto prevé que este medio de impugnación procede sólo en las causas apelables puesto que, si bien es cierto el artículo 685 Bis del código adjetivo invocado prevé que la determinación que resuelve la disolución del vínculo matrimonial es inapelable, también lo es que ha sido criterio de esta Primera Sala que las resoluciones que se pronuncien dentro del procedimiento, antes y después de decretarse el divorcio, son recurribles, pues en cada caso procederá acudir a lo previsto en el artículo 691, último párrafo, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que dispone que los asuntos de cuantía indeterminada (como es el caso del divorcio) siempre será apelables, consolidado esto con el contenido del artículo 685 Bis del mismo ordenamiento legal, que no establece alguna limitante para que esas resoluciones sean impugnables. Contradicción de tesis 143/2011. Sustentada entre los Tribunales Colegiados Segundo y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 24 de octubre de 2012. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos en cuanto al fondo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarios: Rosalía Argumosa López, Mario Gerardo Avante Juárez, Mireya Meléndez Almaraz, Mercedes Verónica Sánchez Miguez y Oscar Vázquez Moreno.”**

Criterio que aunque no se pronuncia respecto a una ley local, si deja claro que el divorcio sin manifestación de causa consolida las garantías de libertad y vida privada, so pena de proceder contra las autoridades que las vulneren.-

En tales condiciones, como el matrimonio es una institución de derecho civil que tiene como base la autonomía de

la voluntad de las personas, lo que implica una decisión libre de ambas para continuar unidad o no en ese vínculo; es claro que no se justifica que el legislador local lejos de garantizar el ejercicio libre de ese derecho vinculado con el estado civil que a cada uno de los consortes les corresponde decidir, lo restrinja, precisamente al sujetar la disolución del vínculo matrimonial a la demostración de determinadas causales, o bien, la existencia de un acuerdo mutuo de los cónyuges, porque con ello desconoce el derecho del que quiere divorciarse; **de ahí que en las condiciones apuntadas si no existe la voluntad de uno de los consortes para continuar con el matrimonio, el divorcio debe autorizarse, puesto que esa decisión les compete a cada uno de ellos del mismo modo en que lo hicieron al celebrar su matrimonio.**

Sirve de fundamento a lo anterior la jurisprudencia cuyo y texto a la letra dicen:

**“DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS).** El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de “autonomía de la persona”, de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que

en esos casos se decreta el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante. *Contradicción de tesis 73/2014. Suscitada entre el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito. 25 de febrero de 2015. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, en cuanto al fondo. Disidentes: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto particular y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.”*

En efecto, si no se tutela jurídicamente el derecho a permanecer casado, tampoco puede considerarse que la declaración judicial de divorcio constituya un acto privativo de derechos, es decir, que si bien es cierto la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por el Estado; sin embargo, familia y matrimonio no son conceptos equivalentes, lejos de ello, el matrimonio únicamente es una de las formas que existen para formar una familia y por lo tanto, resulta legítima la disolución del vínculo matrimonial, siempre y cuando se asegure la igualdad de derechos, la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges y la protección necesaria de los hijos sobre la base única del interés y conveniencia de ellos; es decir existiendo una igualdad de género, la cual consiste en el acceso de las mujeres y de los hombres al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos; por lo que la igualdad de género tiene su base en la equidad, la cual propone tomar en cuenta las diferencias entre las persona para conseguir la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres en todos los ámbitos.-

La implementación de este mecanismo no es violatorio de la garantía de audiencia, **pues basta la petición de una de las partes de disolver su vínculo matrimonial, para que el Estado proteja dicha voluntad, ya que como se ha señalado, nadie puede ser obligado a vivir un estado civil que ya no desea, además de que dicho estado ha dejado de existir, al estar separados los cónyuges, no cumpliéndose realmente con el objetivo que tiene la palabra matrimonio.-**

V.- Por lo antes expuesto, **SE DECLARA DISUELTO EL MATRIMONIO DE LOS CC.MANUELA LORENA BAAS LORENZO Y JOSE DEL CARMEN CRUZ CAAMAL.-**

Por lo que se dictan las siguientes medidas provisionales, con fundamento en el numeral 299 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.-

**A.** SE AUTORIZA LA SEPARACION MATERIAL DE LOS CONYUGES LOS **CC. MANUELA LORENA BAAS LORENZO Y JOSE DEL CARMEN CRUZ CAAMAL.**-

**B.** LA ADOLESCENTE **J.P.C.B.**, QUEDARÁ BAJO LA GUARDA Y CUSTODIA PROVISIONAL DE SU SEÑORA MADRE LA **C.MANUELA LORENA BAAS LORENZO** BAJO LA PÁTRIA POTESTAD DE AMBOS PADRES.-

**C.** RESPECTO AL DERECHO DE ALIMENTACIÓN A FAVOR DE LA ADOLESCENTE **J.P.C.B.**, QUIEN SERÁ REPRESENTADA POR LA **C. MANUELA LORENA BAAS LORENZO**, SE DECRETA UN 20% (VEINTE POR CIENTO), DE TODAS Y CADA UNA DE LAS PERCEPCIONES Y DEMÁS PRESTACIONES DE LEY, QUE DEVENGUE EL **C.JOSE DEL CARMEN CRUZ CAAMAL**, DICHO PORCENTAJE SERÁ DEPOSITADO ANTE EL **CENTRO DE CONSIGNACIONES DE ESTE TRIBUNAL, SUPERIOR DE JUSTICIA, POR QUINCENAS ANTICIPADAS, O EN SU CASO DE MANERA PERSONAL, PREVIA FIRMA DE RECIBIDO.**

Se le apercibe a **JOSE DEL CARMEN CRUZ CAAMAL**, para que en el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir de que sea notificado, se sirva acreditar con documentación idónea, talón de cheques y/o comprobante de ingresos, que se encuentra cumpliendo su obligación alimentaria, así como de señalar, en caso de contar con trabajo fijo el nombre del patrón o empresa, en caso de no hacerlo así, se hará acreedor a una multa de conformidad con el artículo 81 fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado, equivalente a 75.49 pesos, consistente en la cantidad de \$3,774. 50 (SON: TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 50/100 M.N.), equivalente a **CINCUENTA UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (U.M.A.)**.-

**D.**-NO SE FIJA PENSIÓN COMPENSATORIA A FAVOR DE LA **C. MANUELA LORENA BAAS LORENZO**, YA QUE NO LO SOLICITA, ADEMÁS DE QUE EN SU HECHO NUMERO 3, EXPRESO QUE TIENE 10 AÑOS DE ESTAR SEPARADA DE SU CÓNYUGE, POR LO QUE HAY LA PRESUNCION DE QUE HA SOLVENTADO SUS PROPIAS NECESIDADES ALIMENTARIAS.

**E.**-CON RELACIÓN AL DERECHO DE CONVIVENCIA DELA ADOLESCENTE **J. P.C.B.**, CON EL PADRE NO CUSTODIO, ESTAS SERÁN DE MANERA ABIERTA, CADA QUINCE DÍAS, PREVIO AVISO A LA MADRE CUSTODIO Y VOLUNTAD DELA ADOLESCENTE.-

**F.**- Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 285 FRACCIÓN VI REFORMADO DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO, ESTA AUTORIDAD EXHORTA A **MANUELA LORENA BAAS LORENZO Y JOSE DEL CARMEN CRUZ CAAMAL**, PARA NO REALIZAR ACTOS DE MANIPULACIÓN SOBRE LA ADOLESCENTE, TENDIENTES A PROVOCAR RECHAZO, **RENCOR** O DISTANCIAMIENTO HACIA EL OTRO CÓNYUGE SEPARADO O LOS FAMILIARES DE ÉSTE.-

**G.**- ASÍ MISMO SE DECLARA DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL Y SE DEJA A SALVO LOS DERECHOS DE LAS PARTES PARA SU LIQUIDACIÓN.-

**VI.**- Para establecer de manera cierta y firme la condición posterior en que deberán quedar los cónyuges una vez que cause estado esta resolución, se declara que **MANUELA LORENA BAAS LORENZO Y JOSE DEL CARMEN CRUZ CAAMAL**, recobran su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio.-----**VII.**- **Túrnese los presentes autos a la Central de Actuarios de este Tribunal con la finalidad de notificar lapresente resolución al C. JOSE DEL CARMEN CRUZ CAAMAL, quien puede ser notificado en el domicilio ubicado en Calle Trigésima Tercera, Manzana L, lote 58, entre Calle Vigésima Cuarta y Vigésima Segunda, Quinta fraccionamiento Urbano Ambiental Ex Hacienda Kala, de esta ciudad capital.**- --**VIII.**- De conformidad con lo que manda el artículo 308 del Código Civil del Estado,

y toda vez que el matrimonio de los **CC.MANUELA LORENA BAAS LORENZO Y JOSE DEL CARMEN CRUZ CAAMAL**, se celebró en **Nohakal, Campeche; gírese atento oficio al Director del Registro Civil del Estado**, a fin de que levante el acta correspondiente y publique un extracto de esta resolución, durante quince días en las tablas destinadas para tal efecto, por lo cual las parte deberán anexar el Pago de Derecho de Inscripción de Divorcio. **-IX.**-En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.-

Por lo anteriormente expuesto, se:

## RESUELVE

**PRIMERO.**- SE DECLARA DISUELTO EL MATRIMONIO **DEMANUELA LORENA BAAS LORENZO Y JOSE DEL CARMEN CRUZ CAAMAL.**- **SEGUNDO.**- SE DECRETA MEDIDAS PROVISIONALES EN LA FORMA SEÑALADA EN EL CONSIDERANDO V DE ESTA RESOLUCION.- **TERCERO:** NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.-

**ASÍ LO RESOLVIÓ EN DEFINITIVA Y FIRMA LA M.EN D. BEATRIZ BAQUEIRO GUTIÉRREZ, JUEZ TERCERO DEL RAMO FAMILIAR, POR ANTE LA LICENCIADA**

**LIBIA BEATRIZ CERVERA VERA SECRETARIA DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE”.-**

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA LUISA DEL SOCORRO MARTINEZ CAAMAL, JUEZA TERCERO DEL RAMO FAMILIAR INTERINA, POR ANTE LA LICENCIADA LIBIA BEATRIZ CERVERA VERA SECRETARIA DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A 09 DE MARZO DEL 2018.-

LICDA. SANTA PATRICIA DZIB SANTOS, ACTUARIA ENLACE.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**EXPEDIENTE: 18/16-2017/1E-II.-**

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

**AL C.MARCO ANTONIO GARCIA GARCIA**

DOMICILIO: SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: EN EL EXPEDIENTE SEÑALADO AL RUBRO SUPERIOR DERECHO INSTRUIDO EN LA AVERIGUACION DEL DELITO DE DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA A TITULO CULPOSO QUERELLADO POR MARCO ANTONIO GARCIA GARCIA Y FERNANDO MILLAN CASTILLO Y DEL QUE SE CONSIDERA PROBABLE RESPONSABLE AL C. JOSE ALEJANDRO FOSIL MENDEZ, LA C. JUEZ EL DIA DE HOY DICTO UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:-

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad y Puerto del Carmen, Estado de Campeche a veintisiete de marzo del año dos mil dieciocho.-**

VISTOS: Se tiene por recibido el oficio 272/D.V.C.J./C.J./2018 suscrito por la licenciada MARGARITA HERNANDEZ CORDERO, fiscal de la adscripción recibido con fecha veinte de marzo del año dos mil dieciocho mediante el cual solicita se de entrada a las pruebas ofertadas mediante oficio 712/D.V.F.G/C.J/2015 de fecha veintidós de septiembre del año dos mil quince, únicamente por lo que respecta al agraviado FERNANDO MILLAN CASTILLO.

AL RESPECTO SE PROVEE: Ahora bien de conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, acumúlese a los autos el oficio de referencia

para que obre conforme a derecho corresponda y sea tomado en consideración.

Ahora bien y siendo que de autos se desprende lo siguiente:

- Con fecha diez de julio de dos mil quince, se desahogo la audiencia de declaración preparatoria del C. JOSE ALEJANDRO FOSIL MENDEZ.

- Con fecha trece de julio de dos mil trece, se dicto auto de sujeción a proceso en contra del C. JOSE ALEJANDRO FOSIL MENDEZ.-

- Con fecha veintidós de septiembre de dos mil quince, se ordeno la búsqueda y localización del ciudadano MARCO ANTONIO GARCIA GARCIA en base a lo manifestado por la actuario, asimismo se dejo a reserva de admitir las pruebas ofrecidas por el fiscal y la manifestación del C. JOSE ALEJANDRO FOSIL MENDEZ donde solicita los careos constitucionales.-

- Con fecha veintiuno de octubre de dos mil dieciséis se giro exhorto al Estado de Tabasco para que en auxilio de las labores de este juzgado notifique de la situación jurídica de fecha trece de julio de dos mil quince al C. JOSE ALEJANDRO FOSIL MENDEZ en base que TELMEX proporcionara un domicilio.

- Con fecha trece de diciembre de dos mil dieciséis se giro exhorto al Estado de Quintana Roo para que en auxilio de las labores de este juzgado notifique de la situación jurídica de fecha trece de julio de dos mil quince al C. JOSE ALEJANDRO FOSIL MENDEZ en base que CFE proporcionara un domicilio del antes mencionado.

- Con fecha treinta y uno de enero de dos mil diecisiete se acumulo el exhorto 13/16-2017/1E el cual fue devuelto el día doce de enero de dos mil diecisiete sin diligenciar.

- Con fecha primero de junio de dos mil diecisiete, se acumulo el exhorto 41/15-2016/1E el cual fue devuelto el día treinta de mayo de dos mil diecisiete sin diligenciar.

- Con fecha diez de agosto de dos mil diecisiete, se ordeno la notificación de la situación jurídica de fecha trece de julio de dos mil trece al C. MARCO ANTONIO GARCIA GARCIA por edictos, toda vez que hasta la presente fecha no se conoce domicilio cierto y conocido del antes mencionado

- Con fecha diez de noviembre de dos mil diecisiete, se ordeno nuevamente la notificación de la situación jurídica de fecha trece de julio de dos mil trece al C. MARCO ANTONIO GARCIA por edictos, toda vez que no se diera cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha diez de agosto de dos mil diecisiete.-

- Con fecha ocho de enero de dos mil dieciocho, se ordeno nuevamente la notificación de la situación jurídica de fecha trece de julio de dos mil trece al C. MARCO ANTONIO GARCIA edictos, toda vez que no se diera cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha diez de noviembre de dos mil diecisiete.-

- Con fecha veintiséis de febrero del año dos mil dieciocho la C. Licenciada CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS certifico que realizo una llamada al periódico oficial donde le informaron que si se habían realizado las publicaciones ordenadas en el auto de fecha ocho de enero de dos mil dieciocho.
- Con fecha catorce de marzo de dos mil dieciocho se acumularon las publicaciones del día veintinueve y treinta y uno de enero del año en curso, y se dejo a reserva de proveer lo conducente hasta que se tenga la publicación faltante.

En virtud de lo anterior y respecto a la solicitud realizada por la licenciada Margarita Hernández Cordero, fiscal de la adscripción en su oficio 272/D.V.C.J./C.J./2018, se le hace del conocimiento que su solicitud es procedente de conceder, toda vez que efectivamente se puede apreciar en autos el ciudadano FERNANDO MILLAN CASTILLO fue debidamente notificado de la situación jurídica de fecha trece de julio de dos mil quince mediante la notificación del fecha catorce de agosto del año dos mil quince (visible al reverso de la foja 150 dentro de la presente causa penal), ahora bien y siendo que existe una certificación de la secretaria de acuerdos, donde certifica que si realizaron las publicaciones ordenadas en el auto de fecha ocho de enero de dos mil dieciocho, quedando notificado del auto de sujeción a proceso el C. MARIO ANTONIO GARCIA GARCIA, en consecuencia se le hace del conocimiento a las partes que se admiten las pruebas ofrecidas por el agente del ministerio publico a favor de los dos querellantes de conformidad con el artículo 20, apartado A fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con los numerales 159, 210, 211, 212, 216, 217, 218, 250, 265 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Penales del Estado, consistentes en:

- 1.- CAREO PROCESAL entre los ciudadanos MARCO ANTONIO GARCIA GARCIA Y FERNANDO MILLAN CASTILLO (QUERELLANTES) Y ENRIQUE JIMENEZ ARIAS (TESTIGO) con el inculpado JOSE ALEJANDRO FOSIL MENDEZ.-
- 2.- DOCUMENTAL PÚBLICA.
- 3.- INSTRUMENTALES PÚBLICAS.--
- 4.- PRESUNCIONES LEGALES Y HUMANAS.-

Para el desahogo de las diligencias de CAREO PROCESAL, se les hacer a las partes que dada la manifestación del acusado donde solicita los careos constitucionales, es oportuno señalar, que por economía procesal se llevara a cabo el desahogo del Careo Constitucional y Procesal en una sola audiencia, en apoyo a esta decisión se cita la siguiente tesis: Jurisprudencia III. 2° P J/16 de la Novena Época, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito, visible en la página 1598, del Tomo XXIII, de Mayo de 2006, del Sumario Judicial de la Federación y su Gaceta, que dice:

Novena Época. Instancia: TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la

Federación y su Gaceta. Tomo: IV, Julio de 1996. Tesis: XX.83 P. Página: 379 CAREOS CONSTITUCIONALES Y PROCESALES. PUEDEN LLEVARSE A CABO EN UNA SOLA DILIGENCIA. Aun siendo de diversa naturaleza los careos constitucionales y procesales, ello no implica, necesariamente, la práctica, por separado, de dos diligencias, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 20 constitucional, fracción IV y el Código Procesal Penal; pues para ello es factible, y hasta provechoso en aras de la economía procesal, la práctica de una sola diligencia de careos entre el acusado y los testigos que depongan en su contra, con la que se dé cumplimiento a la diversa finalidad que se persigue con los careos constitucionales y los procesales. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO. Amparo directo 262/91. Conrado Pérez González. 20 de junio de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Baltazar Alvear. Secretario: Esteban Oviedo Rangel.

Ahora bien, en dicha audiencia deberán dirimirse las siguientes contradicciones:

EL C. MARCO ANTONIO GARCIA GARCIA (Querellante) en su declaración ministerial señalo lo siguiente:

“...El día martes 10 de diciembre de los corrientes, aproximadamente a las once de la mañana, encontrándome en las oficinas de mi representada en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, recibí una llamada a mi teléfono celular por parte de la C. LILIANA YUNE LOPPEZ CONTRERA, quien funge como secretaria administrativa de la empresa que represento en esta Ciudad del Carmen, Campeche, informándome que al llegar al centro de trabajo, sito en el predio marcado con el numero 33, de la Av. Edzna por Calakmul, del Fraccionamiento Mundo Maya el vigilante en turno EVARISTO VALLADERS BALCAZAR, le informó que al llegar al centro de trabajo se percató que en el interior de la bodega hacia falta uno de los vehículos que se encuentran ahí resguardado por lo que de inmediato se puso a investigar donde estaba o quien había tomado ese vehículo, averiguando que el velador nocturno de la bodega de mi representada el C. JOSE ALEJANDRO FOSIL MENDEZ, se encontraba ingiriendo bebidas embriagantes en su turno de trabajo y que ya a altas horas de la madrugada ingreso a las oficinas tomando las llaves del vehículo de la marca NISSAN, tipo ESTAQUITAS, de color BLANCO POLAR, modelo 20089, con numero de serie 3N6DD25T89KO17815, y numero de motor KA24408380 A, llevándoselo y posteriormente accidentándose al impactarse en un bien inmueble, por lo que fue detenido por la policía de vialidad trasladándolo a los separos y posteriormente poniéndolo a disposición de esa representación social, vengo a presentar formal querrela y/o denuncia en contra del C. JOSE ALEJANDRO FOSIL MENDEZ, por la comisión de los delitos de ROBO, ABUSO DE CONFIANZA, DAÑO EN PROPIEDAD AJENA Y/O LOS QUE RESULTEN...”

El C. FERNANDO MILLAN CASTILLO (Querellante) en su declaración ministerial señalo lo siguiente:

“...Respecto a los hechos declarar que con fecha once de Diciembre del año pasado, siendo aproximadamente las diez de la mañana encentrándome en mis oficinas, leyendo el periódico POR ESTO en la sección de Policía, me entero que un vehículo de la Marca Nissan, Tipo Estacas, de color Blanco y con placas de Circulación CN-63-466 particulares del Estado de Campeche, y el cual era conducido por una persona del sexo masculino que responde al nombre JOPSE ALEJANDRO DFOCIL MENDEZ, se había impactado contra la barda de mi citado predio en su costado izquierdo, y que además dicha persona se encontraba en estado de ebriedad, siendo que en estos momentos exhibo el original y anexo copia simples de una Pagina del Periódico POR ESTO de la sección Policía de fecha 11 de Diciembre del 2013, por lo que procede a dar FE MINSIERIAL previo cotejo con el original y se hace devolución de los mismos, pero debido a las múltiples ocasiones que tengo no había podido venir a interponer la denuncia correspondiente pero sin embargo mande al C. GUADALUPE ESCOBEDO CASTILLO, quien es el Encargado de la Constructora, para que corroboraran dichos daños, informándome con posterioridad que dicha barda se encontraba dañada en una longitud de seis metros lineales por dos metros de alto, por lo que indique a dicha persona que realizara una cotización de dichos daños, misma cotización que en estos momentos exhibo en original y copias simples y la cual fuera expedida con fecha 07 de Enero del 2014 por CRUZ AZUL EN LA PENINSULA S.A. DE C.V., por la cantidad de \$2,390.00 (son: Dos Mil Trescientos noventa Pesos 00/100 M.N.) por lo que se procede a dar FE MINSIETRIAL previo cotejo con su original y se hace la devolución de la misma, así mismo quiero manifestar que la mano de obra es a parte y con posterioridad lo acreditaré. Siendo por lo que en estos momentos interpongo mi formal Querrela en contra del C. en contra del C. FOSIL MENDES JOSE ALEJANDRO por el delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA A TITULO CULPOSO, en agravio de OCNSTRUCTORA MILLAN S.A. de C.V....”

“...La Comparecencia Del Policía de la Dirección de Seguridad Publica, Vialidad y Transito Municipal C-ENRIQUE JIMENEZ ARIAS, para presentar el oficio numero 871/2013 de fecha 10 del mes de Diciembre del 2013, debidamente firmado y ratificado por el quien pone a disposición en calidad de deposito un vehículo involucrado en el corralón municipal numero 03 que se ubica en el kilometro 12 de la Carretera-Carmen Puerto Real de esta ciudad siendo VEHÍCULO 1) DE LA MARCA NISSAN TITPO ESTACAS COLOR BLANCO, MODELO 2009, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN CN—63-466 PARTICULARES DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON NUMERO DE SERIE 3N6DD25T89KO17815,Se anexo: parte de accidente numero 243/2013, un croquis ilustrativo tirilla de alcoholímetro, certificado medico, tirilla de alcoholímetro, y boleta de infracción...” -

Citándose a los querellantes y testigo en el siguiente orden:

- Al C. MARCO ANTONIO GARCIA GARCIA, para el día NUEVE DE MAYO DE DOS MIL DICECHO A

LAS DOCE HORAS para efecto de desahogar los careos constitucionales y procesales.

- Al C. FERNANDO MILLAN CASTILLO (Querellante), para el día NUEVE DE MAYO DE DOS MIL DICECHO A LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS para efecto de desahogar los careos constitucionales y procesales.

- AL C. ENRIQUE JIMENEZ ARIAS (TESTIGO) para el día NUEVE DE MAYO DE DOS MIL DICECHO A LAS TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS para efecto de desahogar los careos constitucionales y procesales.

Y toda vez que no se cuenta con un domicilio del ciudadano MARCO ANTONIO GARCIA, cítese por medio del periódico oficial de conformidad con el artículo 99 del código de procedimientos penales del Estado, ordenándose a la ciudadana actuaría en funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas a través del periódico oficial del Estado, debiendo dejar constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibida que en caso contrario, se procederá a lo siguiente:

- **Se hará acreedor de las correcciones disciplinarias correspondientes, consideradas como faltas oficiales de los actuarios, esto de conformidad con el numeral 239 apartado C, fracción I de la Ley Orgánica del Estado.-**

De igual manera se le hace de su conocimiento a las partes que en caso de no lograr la comparecencia del ciudadano MARCO ANTONIO GARCIA GARCIA se procederá a decretar los careos supletorios.-

Asimismo hágase saber al ciudadano FERNANDO MILLAN CASTILLO (Querellante), que en caso de no comparecer sin causa justa y comprobada, pese de estar enterados, se les aplicará una multa de diez unidades de medida y actualización, en relación con lo establecido por el artículo 37 fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado y los demás medios de las fracciones se aplicaran de manera sucesiva sin necesidad de girar otro citatorio, por ello plásmese correctamente en las boletas de citas que se envíen.

Y siendo que el antes mencionado es por parte del Ministerio Publico, con base a lo regulado por el numeral 211 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena enviar el citatorio por conducto de la Fiscalía, para lo cual, gírese atento oficio, remitiéndole la boleta de cita, requiriéndole que deberá presentar a través de los medios que estén a su alcance a los citados, velando no solamente que se entere (n) de manera oportuna y adecuada, sino que se presente a las diligencias en que debe (n) intervenir,

por lo que de no cumplir queda apercibido de la siguiente forma:

- En caso de no remitir el acuse de recibo correspondiente, a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha y hora señalada, así como de no llenar todos y cada uno de los espacios de la boleta citatoria que entrega, se procederá aplicar el medio de apremio que señala la fracción I del artículo 37 del Código Procesal Penal del Estado, además que se hará del conocimiento al Fiscal General de Justicia del Estado, para que tome las medidas pertinentes en el caso de una posible sanción por incumplimiento a lo ordenado.-

De igual forma requiérase al Ministerio Público instruya a los elementos a su cargo para que hagan entrega de las boletas de citas de manera personal al querellante y testigos de cargo a la brevedad posible ya que en caso de incumplimiento se procederá aplicárseles el primer medio de apremio que establece el numeral 37 del código antes invocado, debiendo acudir al domicilio cuantas veces sea necesario ya que por ello con la debida anticipación se fijan las fechas con la finalidad que se tomen las medidas pertinentes para tal cumplimiento.-

En cuanto a la forma de citar al C. JOSE ALEJANDRO FOSIL MENDEZ, como obra a foja 214 de la presente causa penal el domicilio del acusado ubicado en calle Abasolo numero 23 de la localidad de Sabancuy, se ordena enviar la correspondiente boleta citatoria la cual deberá ser entregada por conducto de la actuaria interina, haciéndole del conocimiento que de no comparecer el día y horario fijado se procederá aplicársele el primer medio de apremio que señala el numeral 37 del código de procedimiento penales de estado.

Por otra parte y de conformidad con el artículo 75 y 318 párrafo segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, se le hace del conocimiento al fiscal y a la defensa que deberán estar presente en las diligencias fijadas con antelación, apercibidos que en caso de inasistencia sin causa justa y comprobada, se harán merecedores a la aplicación de la primera medida señalada en el numeral 37, del Código citado, consistente en una multa de diez unidades de medida y actualización.-

Por lo que, respecta a la probanza marcada con el número (2), del oficio de pruebas de la fiscal consistente en DOCUMENTAL PUBLICA se le hace del conocimiento al fiscal que mediante circulares 62/SGA/15-2016 y 47/SGA/16-2017 de fecha *veintitrés de mayo del dos mil dieciséis* y diecisiete de enero diecisiete, se informa que se extingue el juzgado Tercero y segundo Penal del Segundo Distrito de este Segundo Distrito Judicial, bajo el siguiente rubro:

“Segundo acuerdo por el que se organizan los Juzgados en materia Penal de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado, con motivo de la transición plena al Sistema Procesal Acusatorio en el Estado de Campeche, y

adopción de medidas administrativas para el fortalecimiento de la impartición de justicia en Materia Ejecución de Sanciones Penales”

De igual forma resulta que en los puntos resolutivos a la letra dice:

PRIMERO: A partir del veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, el Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, concluirá sus funciones, y por ende, todos los asuntos radicados serán remitidos para su tramitación y conclusión al Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal, en el citado Distrito.-

SEGUNDO: Se excluye definitivamente del turno a partir del veinticinco de febrero del dos mil diecisiete, al Juzgado Segundo del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado; por lo tanto, todos los asuntos correspondientes que se presenten se remitirán al Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal, en el citado Distrito...”

*Circular 62/SGA/15-2016, de la misma fecha, bajo el siguiente rubro:*

*“...Acuerdo por el que se adoptan medidas administrativas para el fortalecimiento de la estructura del juzgado del sistema de justicia penal acusatorio y oral de primera instancia con jurisdicción en el municipio de Carmen, y la necesidad de organizar los juzgados en materia penal del segundo distrito judicial del estado, con motivo de la transición plena al sistema procesal acusatorio en el Estado de Campeche.....”*

En virtud de lo anterior se le hace saber al fiscal que solo se gira oficio a la Juez Primero Penal Segundo Distrito de este Segundo Distrito Judicial, con el fin de que, en caso de encontrarse antecedentes del acusado realicen una certificación con base a los puntos que se aprecian en el oficio de pruebas de dicha fiscalía, en cuanto a las copias certificadas no es procedente solicitarlas ya que no hay certeza de que haya instruido alguna causa en otro Tribunal al hoy acusado, aunado a que es al Agente del Ministerio Público a quien corresponde realizar estos trámites ante el Juzgado que corresponda, para obtener las copias certificadas de la sentencia y a su auto de ejecutoría, para aportarlas a este Tribunal.-

Con respecto a las pruebas marcadas con el número 3 Y 4 del oficio de pruebas del Agente del Ministerio Público y del escrito de la Defensora de Pública, consistentes en PRESUNCIONES LEGALES Y HUMANAS, e INSTRUMENTAL PÚBLICA, se dan por desahogadas por su propia naturaleza.-

Cabe hacer mención que en caso de inasistencia de algunas de las personas que están siendo citadas en esta pieza de autos o no dar cumplimiento a lo requerido, la medida de apremio que se hará efectiva consistirá en una multa de diez unidades de medida y actualización, que asciende a la cantidad de asciende a la cantidad de \$800.04

(Son Ochocientos pesos con 4/100 M.N) pues, así debe entenderse toda mención al salario mínimo como unidad de cuenta índice base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes del marco normativo estatal, establecido por el decreto 55 publicado en el periódico oficial del Estado el diez de junio del año dos mil dieciséis.-

Para concluir el presente proveído, se apercibe a la C. Actuaría Interina, que deberá diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como devolverlo a la brevedad posible, apercibida que de no hacerlo se hará acreedora a las medidas disciplinarias establecidas en el numeral tomando como base lo señalado por el numeral 35 del Código de Procedimiento Penales del Estado.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA M.C.J NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ, JUEZ INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-**

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al C. MARCO ANTONIO GARCIA GARCIA por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.

**LICDA. ROBERTA AMALIA BARRERA MENDOZA, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.**

LA LICENCIADA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS, SECRETARIA DE ACUERDOS, DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.--

**C e r t i f i c a:** Que las firmas visibles en el acuerdo que antecede corresponden fehacientemente a las personas que se encuentran autorizadas para ella, siendo en este caso la M.C.J Nelly Yolanda Zavala López, Juez Interina de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado y la licenciada Claudia Leticia Coba Ramos, Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.-

Lo que certifico para constancia y efectos legales a que haya lugar en la ciudad del Carmen, Campeche; siendo las quince horas, del día cuatro de abril del año dos mil dieciocho.

SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO  
EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
EXP. 158/16-2017

**C. ANTONIO EDUARDO HERNANDEZ DOMINGUEZ y MATILDE JOVITA SAURY TEJERO, demandados DOMICILIO SE IGNORA**

JUICIO SUMARIO CIVILHIPOTECARIO PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS CALORS HUMBERTO HURTADO SOSA, CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO EN SU CARÁCTER DE APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE HERNANDEZ DOMINGUEZ ANTONIO EDUARDO, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO Y A MATILDE JOVITA SAURY TEJERO.- LA C., JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE DICE:

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DOS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.--**

**ASUNTO: 1)** Con el estado que guardan los presentes autos, y **2).**- el escrito del LIC. OSCAR DE JESUS BARAJAS JIMENEZ, mediante el cual solicita se orden el emplazamiento mediante edictos, mismos que se publicaran en el Periódico Oficial del Estado de Campeche por cual anexa un CD-R. **En consecuencia de lo anterior, SE ACUERDA: 1).**- Acumúlense a los presentes autos el escrito de cuenta, lo anterior para los efectos legales a los que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el numeral 72 fracciones VI, XI y XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**2).**- En atención a lo solicitado por el licenciado OSCAR DE JESÚS BARAJAS JIMÉNEZ, y como se observa en autos que se ignora el domicilio del demandado, toda vez que la parte actora ha agotado los extremos legales para acreditarlo, se decreta la ignorancia del domicilio de ANTONIO EDUARDO HERNANDEZ DOMINGUEZ y MATILDE JOVITA SAURY TEJERO, demandados, y con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a ANTONIO EDUARDO HERNANDEZ DOMINGUEZ y MATILDE JOVITA SAURY TEJERO, demandados, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el proveído de fecha nueve de enero del año dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:-

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A NUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-**

**ASUNTO:** 1) Con el escrito inicial de demanda de los Licenciados CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO y GABRIEL DAVID CHAN QUIAB, mexicanos por nacimiento y ascendencia, mayores de edad, casados, Licenciados en Derecho, el primero con Cédula Profesional No. 4424370 y RFC HUSC7510183K4, el segundo, con Cédula Profesional 7640731 y RFC DIRC841008LC2, y el tercero con Cédula Profesional 4427260 y RFC CAQG7211248G6, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en la Calle Niebla Número 13 de la Manzana Siete, entre Avenida Tormenta y Calle Lluvia, Colonia Fracciorama 2000, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, Código Postal 24090, nombrando como Asesores Técnicos al LIC. OSCAR DE JESÚS BARAJAS JIMÉNEZ, con Cédula Profesional 10011963 y R.F.C BAJ0800213P60 y al LIC. RONY FRANCISCO BARAHONA CHAN, con Cédula Profesional 5915089 y R.F.C. BACR780303K69, nombrando al primero en orden como representante común y con domicilio el señalado líneas arriba; en su carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, personalidad que acreditan con la copia debidamente certificada de la Escritura Pública Número 16, 348 (dieciséis mil trescientos cuarenta y ocho), de fecha primero de noviembre del año dos mil dieciséis, pasada ante la fe del Notario Público LICENCIADO GUILLERMO ESCAMILLA NARVÁEZ, Titular de la Notaría Pública número 243 de la Ciudad de México, que anexa y debidamente certificada por el LICENCIADO CARLOS FELIPE ORTEGA PÉREZ, Notario Público Sustituto por Impedimento temporal de su Titular el LICENCIADO CARLOS FELIPE ORTEGA RUBIO, de la Notaría Pública Número 24 de este Primer Distrito Judicial del estado, en la Ciudad de San Francisco de Campeche; demandando en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA, a HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ ANTONIO EDUARDO, en su calidad de acreditado y a MATILDE JOVITA SAURY TEJERO, en su calidad de cónyuge, quienes pueden ser notificados y emplazados a juicio en el predio ubicado en la Manzana tres, lote quince, del retorno, San Rafael, actualmente Manzana cincuenta y ocho, lote quince. Número diecisiete de la Calle Retorno San Rafael, del Fraccionamiento San Miguel, por San Gabriel, con Código Postal 24100, de Ciudad del Carmen, Estado de Campeche, de quienes se reclama a nombre de su representada el pago y cumplimiento las siguientes prestaciones:-

1.- Del C. HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ ANTONIO EDUARDO, en su calidad de acreditado y la C. MATILDE JOVITA SAURY TEJERO, en su calidad de cónyuge, reclamo

a nombre de la parte que represento, el cumplimiento y pago de las prestaciones que a continuación se señalan:-

**a)** Con la finalidad de obtener el pago de las prestaciones subsecuentes se reclama el vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito concedido al hoy demandado y dispuesto en los términos y condiciones establecidos en el CONTRATO DE CANCELACIÓN PARCIAL DE HIPOTECA, CONTRATO DE COMPRAVENTA Y OTORGAMIENTO DE CRÉDITO Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA HIPOTECARIA, número 510, del documento base fundatorio de ésta acción.

**b)** Por concepto de suerte principal al día 19 del mes de diciembre del año dos mil dieciséis, se reclama el pago de 203.6720 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, cuyo equivalente en Moneda Nacional es precisamente la cantidad de \$452,236.56 (CUATROCIENTOS CINCUENTAY DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS 56/100 M.N.), la cual se actualizará en la fecha de pago del adeudo reclamado según lo acordado en el Contrato de Cancelación Parcial de Hipoteca, Contrato Compraventa y Otorgamiento de Crédito y Constitución de Garantía Hipotecaria, No. \$10 de fecha 07 del mes de Agosto del año 2002, respecto del otorgamiento de crédito con constitución de garantía hipotecaria en el que funda esta acción tal y como se acredita con la Certificación de Adeudos adjunto como prueba al presente escrito inicial de demanda, dicha cantidad se compone de los conceptos siguientes: Suerte Principal de 184.3070 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, cuyo equivalente en Moneda Nacional es precisamente la cantidad de \$409.238.21 (CUATROCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO 21/100 M.N.) y los Intereses Ordinarios de 19.2600 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, cuyo equivalente en Moneda Nacional es precisamente la cantidad de \$42,765.21 (cuarenta y dos mil setecientos sesenta y cinco 21/100 M.N.).

**c)** El pago de intereses ordinarios no cubiertos devengados al día 19 del mes de Diciembre del año 2016, según la tasa de interés pactada en el instrumento base de la acción.-

**d)** El pago de intereses moratorios vencidos al día 19 del mes de Diciembre del año 2016, según la tasa pacta en el documento base de la acción.

**e)** El pago de las actualizaciones de los montos descritos en el inciso "B", "C" y "D" anteriormente señalados, de acuerdo a lo pactado en el Contrato Base entre el demandado y su representada, de conformidad con el artículo 44 de la misma Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, esto es, considerando dichas actualizaciones el aumento que sufre el saldo insoluto del crédito en la misma proporción en la que lo haga el salario mínimo vigente al momento de la resolución que se haga, así como los intereses que devenguen sobre el saldo ajustado de los mismos que se acreditarán con el

respectivo Certificado de Adeudos vigente a la fecha de la etapa ejecutiva de la sentencia definitiva. -

f) Con la finalidad de obtener el pago de las prestaciones anteriores, se demanda la efectividad, ejecución y en su oportunidad la venta del bien inmueble que se describe con posterioridad y sobre el cual el hoy demandado, constituyó hipoteca en garantía del pago del crédito concedido a su favor por mi mandante.

g) El pago de Daños y Perjuicios que se originen con la tramitación del presente procedimiento de conformidad a lo que establecen los Arts. 1999, 2000, 2001 y demás relativas aplicables del Código Sustantivo Civil del Estado en Vigor;-

h) El pago de los gastos que se originen con la sustanciación del presente procedimiento de conformidad a lo establecido en los artículos 132 y 133 del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor.

**En consecuencia, SE ACUERDA: 1).-** Se tienen por presentados a los Licenciados CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO y GABRIEL DAVID CHAN QUIAB, en su carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, personalidad que acreditan con la copia debidamente certificada de la Escritura Pública Número 16, 348 (dieciséis mil trescientos cuarenta y ocho), de fecha primero de noviembre del año dos mil dieciséis, pasada ante la fe del Notario Público LICENCIADO GUILLERMO ESCAMILLA NARVÁEZ, Titular de la Notaría Pública número 243 de la Ciudad de México, que anexa y debidamente certificada por el LICENCIADO CARLOS FELIPE ORTEGA PÉREZ, Notario Público Sustituto por Impedimento temporal de su Titular el LICENCIADO CARLOS FELIPE ORTEGA RUBIO, de la Notaría Pública Número 24 de este Primer Distrito Judicial del estado, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, misma que se les reconoce acorde al numeral 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

**2).-** Con fundamento en lo señalado en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se tiene como domicilio del demandante para oír y recibir notificaciones, el ubicado en la Calle Niebla Número 13 de la Manzana Siete, entre Avenida Tormenta y Calle Lluvia, Colonia Fracciorama 2000, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, Código Postal 24090.-

**3).-** Se admiten como Asesores Técnicos a los Licenciados OSCAR DE JESÚS BARAJAS JIMÉNEZ, con Cédula Profesional 10011963 y R.F.C BAJ0800213P60 y RONY FRANCISCO BARAHONA CHAN, con Cédula Profesional 5915089 y R.F.C. BACR780303K69, con domicilio el señalado líneas arriba, acorde con el artículo 49 incisos "A" y "B" del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor. Asimismo, se tiene al LIC. OSCAR DE JESÚS BARAJAS JIMÉNEZ como Representante Común en este asunto, de conformidad con el artículo 46 del Código en cita.

**4).-** Con fundamento en los numerales 2789, 2790, 2791, 2792, 2800, 2801, 2803, 2808, 2817, 2818, 2819, 2821,

2822 y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado en vigor, y los artículos 1, 2, 3,4 16, 21, 30, 161, 172, 511 fracción XII, 538, 539, 540 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, **SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA DE CUENTA EN LA SUMARIA ESPECIAL HIPOTECARIA.-**

**5).-** Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Libro de Gobierno respectivo e ingrédese al sistema de gestión electrónica de expedientes (SIGELEX), y márchese con el número **158/16-2017/2C-I -**

**6).-** Y toda vez que el domicilio de HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ ANTONIO EDUARDO, en su calidad de acreditado y MATILDE JOVITA SAURY TEJERO, en su calidad de cónyuge, se encuentra ubicado fuera de esta jurisdicción, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por tal motivo, ***gírese atento exhorto al Juez Civil Competente de Ciudad del Carmen, Campeche, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva turnar los autos al Actuario de su adscripción para que este a su vez se sirva notificar y emplazar a juicio a HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ ANTONIO EDUARDO, en su calidad de acreditado y a MATILDE JOVITA SAURY TEJERO, en su calidad de cónyuge, quienes pueden ser notificados y emplazados a juicio en el predio ubicado en la Manzana tres, lote quince, del retorno, San Rafael, actualmente Manzana cincuenta y ocho, lote quince. Número diecisiete de la Calle Retorno San Rafael, del Fraccionamiento San Miguel, por San Gabriel, con Código Postal 24100, de Ciudad del Carmen, Estado de Campeche.*** con las copias simples de la demanda incoada en su contra, haciéndoles saber que cuentan con un término de **CUATRO DÍAS HÁBILES MÁS DOS POR RAZÓN DE DISTANCIA**, para que ocurran ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuvieren, y en virtud de que la documentación excede de veinticinco fojas y de conformidad con el artículo 262 fracción III del Código Procesal Civil del Estado, la demanda y los documentos a que se refiere la fracción antes citada quedarán en la Secretaría, para que se instruyan las partes. Asimismo se les previene que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberán de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegaran a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberán informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarles en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se les hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Requírase a los demandados si aceptan o no la responsabilidad de depositario del bien dado en garantía, y en caso de no hacerlo, se otorgue la posesión material del bien hipotecado a la parte actora.-

**7).-** Asimismo, se requiere atentamente al Juez exhortado,

que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva girar atento oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de dicha Ciudad, para la anotación de la demanda respectiva, en el predio registrado a favor de ANTONIO EDUARDO HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ, bajo el Número 91,865, Inscripción Segunda, a Folio 181-193, del Tomo 84-F, Libro Primero, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Ciudad del Carmen, Campeche, de conformidad con lo establecido en el numeral 542 del Código en comento, remitiéndole para ello copias certificadas de la demanda, a efecto de que se inscriba la presente demanda.-

**8).**- Acúcese de recibido a esta autoridad el presente exhorto. -

**9).**- Se le concede a la autoridad exhortada un término de veinte días hábiles para la diligenciación del presente Exhorto contados a partir de que sea acordado, de acuerdo al artículo 81 bis fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Facultándose a dicho Juez Exhortado a efecto de que pueda acordar cualquier promoción de las partes, para la consecución de dicho exhorto, y se le concede JURISDICCIÓN PLENA.

**10)** Sírvase la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado a cumplimentar el citado exhorto, con las constancias necesarias para la diligenciación del mismo.

**11).**- Se tiene por presentadas sus pruebas, mismas que se reservan de acordar, toda vez que no es el momento procesal oportuno. **Glósesse** a los autos del expediente principal la documentación original que anexa el promovente y a los autos del expediente duplicado las copias fotostáticas correspondientes, Y de igual forma guárdese en el Secreto del Juzgado la plicas cerradas que anexa para ser tomada en cuenta en su momento procesal oportuno -

**12)** Ahora bien se le hace saber a los promoventes, que se reserva de acordar el punto octavo de su capítulo de derechos; hasta en tanto se tenga conocimiento del curso que se le diera al exhorto, lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar.-

**13)** Asimismo, se reserva de realizar la devolución de la documentación con la que el ocursoante acredita su personalidad, hasta en tanto sea debidamente notificado y emplazado la parte demandada, los tenga a la vista, o en su defecto los objete, de conformidad con el artículo 362 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

**14)** Como lo solicita el promovente, se ordena la expedición de la copia simple del auto admisorio, a su costa, previa identificación de su persona y constancia de recibido que se deje asentada en autos, de conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y no así acta de emplazamiento, toda vez que no ha sido emplazado a Juicio el demandado.

**15).**- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que

los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

**16).**- Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita-

**17).**- Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MARÍA DEL ROSARIO VÁZQUEZ MOO, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.**

**3)** Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. **Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación,** asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

**4)** Se le hace saber al ocursoante que dichas publicaciones

no es a costa de parte, por tratarse el emplazamiento de orden público, no obstante, en atención a la circular No. 62/ SGA/14-2015, dirigida a los CC. Magistrados y Jueces de Primera Instancia y de Cuantía Menor del Estado, a través del cual adjunta el oficio número SG/DAJyDH/605/2015, de fecha 23 de julio de 2015 signado por el Secretario de Gobierno, en el cual hace del conocimiento el procedimiento que registrará la publicación de cualquier documento en el Periódico Oficial del Estado, toda vez que el ocurrente proporcione el CD para efecto de guardar los edictos, **gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche**, para que realice las publicaciones correspondientes, y para ello **túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial** para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto a publicar, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones del presente proveído así como del auto inicial de fecha veintiuno de septiembre del año dos mil quince, en los términos precisados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA **LICENCIADA LORENA IVETTE PÉREZ PINZÓN**, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.-

LO QUE NOTIFICO AL CIUDADANO ANTONIO EDUARDO HERNANDEZ DOMINGUEZ y MATILDE JOVITA SAURY TEJERO **-parte demandada**, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-  
RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO  
EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
EXP. 422/15-2016

**C. LA EMPRESA DENOMINADA UNIÓN DE CRÉDITO COMERCIAL E INDUSTRIAL DE CAMPECHE, S. A. DE C.V.,**  
DOMICILIO SE IGNORA

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA  
PROMOVIDO POR JORGE ALBERTO VAZQUEZ CAN

EN CONTRA DE ELBA DEL CARMEN CU VAZQUEZ, CLAUDIA MARI ACU VAZQUEZ, MANUEL JESUS CU FARFAN, LA UNION DE CREDITO COMERCIAL E INDUSTRIAL DE CAMPECHE S.A. DEC.V. Y A LADIRECTORA DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO.-LA JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- -**

**ASUNTO: 1)** Con el estado que guardan los presentes autos, y **2)** Los escritos de JORGE ALBERTO VAZQUEZ CAN. **En consecuencia a lo anterior, SE ACUERDA: 1)** Como lo solicita el ocurrente, en su escrito de cuenta, y siendo que de autos observa que se han agotado los extremos legales que establece la legislación para la declaración de la ignorancia del domicilio de la empresa denominada UNIÓN DE CRÉDITO COMERCIAL E INDUSTRIAL DE CAMPECHE, S. A. de C.V., con fundamento en el artículo 106 del Código Procesal Civil, se decreta la ignorancia del domicilio de de la empresa denominada UNIÓN DE CRÉDITO COMERCIAL E INDUSTRIAL DE CAMPECHE, S. A. de C.V., por lo que de conformidad con el numeral invocado en relación al 269 del Código citado, **publíquese el presente proveído**, en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil, deberá realizarse la última el día décimo quinto hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse, en día hábil entre la primera y la última. Asimismo se le hace saber a los demandado que tienen un término de quince días hábiles a partir del día siguiente hábil en que se haga la última publicación para contestar la demanda **ORDINARIA CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA promovido por JORGE ALBERTO VAZQUEZ CAN, en contra de ELBA DEL CARMEN CU VAZQUEZ, CLAUDIA MARIA CU VAZQUEZ, MANUEL JESUS CU FARFAN, MANUEL JESUS CAN FARFAN, LA UNION DE CREDITO COMERCIAL E INDUSTRIAL DE CAMPECHE S.A. DE C.V., y a la DIRECTORA DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO**, y oponer las excepciones que tuviere para ello. Lo anterior, a efecto de dar cumplimiento al auto inicial de fecha cuatro de agosto del año dos mil dieciséis, que en su parte conducente dice:-

**“JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CUATRO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-**

**ASUNTO:** 1) Con el escrito inicial y documentación adjunta de JORGE ALBERTO VÁZQUEZ CAN, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el predio ubicado en la Calle 20, número 21, poblado de Lerma, Campeche, demandado en la VÍA ORDINARIA CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA a ELBA DEL CARMEN CÚ VÁZQUEZ, CLAUDIA MARÍA CÚ VÁZQUEZ, MANUEL JESÚS CÚ FARFÁN, MANUEL JESÚS CAN FARFÁN, quienes pueden ser notificados y emplazados en el predio ubicado en la Calle 22, No. 33, entre 21 y 23 Lerma Centro, Campeche, a la UNIÓN DE CRÉDITO COMERCIAL E INDUSTRIAL DE CAMPECHE, S.A. de C.V., con domicilio en el Centro Comercial Ah-Kim-Pech, Núm. Local 2; y a la DIRECTORA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, con domicilio conocido en la Calle Castellot, Mza. K, Lote 20, Área Ah-Kim-Pech, Sección Fundadores, Campeche, Campeche, y de quienes reclama las siguientes prestaciones:-

- a) La DECLARACIÓN EN SENTENCIA JUDICIAL que el predio urbano ubicado en la Calle 20, Núm. 21, Poblado de Lerma, Campeche, de esta Ciudad Capital y sirva como título de propiedad.
- b) Y en consecuencia de lo anterior, la expedición de la sentencia en donde se declare procedente la acción de Prescripción, esta se inscriba en el registro de la propiedad y sirva como título de propiedad.

**EN CONSECUENCIA, SE ACUERDA:** 1) Se tiene por presentado a JORGE ALBERTO VÁZQUEZ CAN, con su escrito de cuenta y documentación adjunta, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el predio ubicado en la Calle 20, número 21, poblado de Lerma, Campeche, mismo que se admite de conformidad con el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.-  
2) De conformidad con los numerales 1141, 1143, 1144, 1157, 1158, 1165, 1185, y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado en vigor y 1, 2, 3, 5, 15, 21, 22, 29, 259, 260, 261, 262, 266 y demás relativos aplicables del código de Procedimientos civiles del Estado, **admitase** la presente demanda en la **VÍA ORDINARIA CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA**.-

4) Fórmese Expediente por duplicado, ingrésese al sistema de Control de Expedientes (SIGELEX), márkesele con el número **422/2015-2016/J2C-I**.-

5) Por consiguiente, **túrnense los presentes autos al C. Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial**, para que se sirva notificar y emplazar a **ELBA DEL CARMEN CÚ VÁZQUEZ, CLAUDIA MARÍA CÚ VÁZQUEZ, MANUEL JESÚS CÚ FARFÁN, MANUEL JESÚS CAN FARFÁN**, quienes pueden ser notificados y emplazados **en el predio ubicado en la Calle 22, No. 33, entre 21 y 23 Lerma Centro, Campeche**, a la **UNIÓN DE CRÉDITO COMERCIAL E INDUSTRIAL DE CAMPECHE, S.A. de C.V.**, en el domicilio ubicado en el **Centro Comercial Ah-Kim-Pech, Núm. Local 2**, haciéndoles entrega de las copias simples de traslado de ley, para que dentro del término de **SEIS DÍAS HÁBILES**, ocurran ante el despacho

de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuvieren. Asimismo se les previene a los demandados que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberán de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegaran a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarles en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se les hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo 96 del Código Procesal Civil del Estado en vigor. -

6) Asimismo **comisionese al C. Actuario adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado, para que haga entrega a la. DIRECTORA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD** con domicilio conocido en la Calle Castellot, Mza. K, Lote 20, Área Ah-Kim-Pech, Sección Fundadores, Campeche, Campeche, **del OFICIO**, donde se le comunica el juicio promovido en su contra, y con lo cual se procede a su **EMPLAZAMIENTO respectivo**, de conformidad con el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles del Estado reformado mediante publicación en el Periódico Oficial del Estado con fecha 16 de julio del 2009, haciéndole entrega de las copias simples de traslado de ley, para que dentro del término de **SEIS DÍAS HÁBILES**, ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere. De igual manera se le previene a la demandada que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarle en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le hará a través de cédula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo 96 del Código Procesal Civil del Estado en vigor.

7) **Glósesse** al Expediente Principal, la documentación original que presenta el ocurrente, y las copias fotostáticas simples de dicha documentación en el Expediente Duplicado, para obre conforme a derecho.

8) Con fundamento en el artículo 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, publicada en el Periódico Oficial del Estado, el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, se ordena la protección de los datos personales de las partes en la publicación, que conforme al procedimiento previsto en la norma, se haga de la sentencia que se dicte en este asunto y que haya

causado estado o ejecutoria.

9) Hágase saber a las partes que de manera gratuita está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Para que las partes puedan llegar a un arreglo conciliatorio sin llegar a la conclusión del juicio. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.-

10) Según acuerdo de Pleno de fecha cuatro de mayo de dos mil once, publicado con fecha seis del mismo mes y año, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con vigencia a partir del día nueve de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias, emplazamientos y actuaciones serán por conducto de la citada central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche. **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MARTHA ALICIA MIS CHABLÉ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.**

2) Se le hace saber al ocursoante que dichas publicaciones no es a costa de parte, por tratarse el emplazamiento de orden público no obstante, en atención a la circular No. 62/SGA/14-2015, dirigida a los CC. Magistrados y Jueces de Primera Instancia y de Cuantía Menor del Estado, a través del cual adjunta el oficio número SG/DAJyDH/605/2015, de fecha 23 de julio de 2015 signado por el Secretario de Gobierno, en el cual hace del conocimiento el procedimiento que regirá la publicación de cualquier documento en el Periódico Oficial del Estado. Por ende, en cumplimiento a dicha disposición, se le hace del conocimiento al promovente, que deberá de proporcionar el disco compacto (CD), para guardar el edicto a publicar, mismo que tendrá los lineamientos establecidos en el oficio en cita. Una vez hecho lo anterior **gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche**, para que realice las publicaciones correspondientes.

3) Cumplimentado lo anterior, **gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche**, para que realice las publicaciones correspondientes, y para ello **túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto a publicar, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones de los proveídos, en los términos precisados.**

4) Ahora bien, respecto a la petición de abrir el juicio a prueba, se le hace saber al promovente que no ha lugar a acordar favorablemente lo solicitado toda vez que no es el momento procesal oportuno, en tal virtud, se desecha de plano su escrito de cuenta.

5) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho en atención a la fracción

XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SANCHEZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA LORENA IVETTE PÉREZ PINZÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.-**

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO LA EMPRESA DENOMINADA UNIÓN DE CRÉDITO COMERCIAL E INDUSTRIAL DE CAMPECHE, S. A. DE C.V., -parte demandada, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-  
RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS  
EXPEDIENTE: 138/12-2013/1P-II**

**A LOS CC. JUAN JOSÉ ALONZO CAÑA, MARIA AMPARO RIVERA LÓPEZ, MAGDALENA JIMÉNEZ LÓPEZ Y CONSUELO LÓPEZ REYES**  
DOMICILIO: SE IGNORA.-

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido en contra de FRIEZ CHRISTOHF HEINZ LUDIWING por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO denunciado por la C. MIRIAM MORALES DE LA ROSA; la C. Juez dictó un auto el día veintiséis de marzo del año dos mil dieciocho, el cual en su parte conducente dice:

Al respecto SE PROVEE: Por lo anterior, se ordena al actuario Interino se sirva notificar al C. JUAN JOSE ALONZO CAÑA y MARIA AMPARO RIVERA LOPEZ (testigos de cargo), por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; asimismo a los CC. MAGDALENA JIMENEZ LOPEZ y CONSUELO LOPEZ REYES (testigos de descargo), dado a los motivos expuestos en los proveídos veintisiete de noviembre y diecinueve de diciembre del año próximo pasado (visible a foja 557 y 560 tomo II), de conformidad con lo establecido en el artículo 221 Párrafo II, con relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, con la finalidad de que comparezcan ante este recinto judicial, de la siguiente manera:

• El C. JUAN JOSE ALONZO CAÑA, día VEINTISIETE de ABRIL del año en curso, a las NUEVE horas, para el desahogo del careo procesal con la testigo de descargo la C. MAGDALENA JIMENEZ LOPEZ y a las DIEZ horas, el careo procesal con la C. CONSUELO LOPEZ REYES (testigo de descargo).-

• Y a la C. MARIA AMPARO RIVERA LOPEZ, el mismo día VEINTISIETE de ABRIL del año en curso, a las ONCE HORAS, el careo procesal con la testigo de descargo la C. MAGDALENA JIMENEZ LOPEZ y a las ONCE horas con treinta minutos, el careo procesal con la C. CONSUELO LOPEZ REYES (testigo de descargo).

Asimismo, hago del conocimiento a las partes que en caso de que los antes mencionados, no comparezca en la fecha y hora señalada se procederá a decretar la ausencia de los mismos, por ende las declaraciones rendidas ante el órgano investigador, serán tomadas en consideración al momento de resolver en definitiva.-

De igual forma, se apercibe a la C. Actuaría para que deje constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes, y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibido que en caso contrario, se hará acreedor de las correcciones disciplinarias correspondientes, tal como lo señala el numeral 35 del Código de Procedimientos Penales, consistente en una multa de tres días de salario mínimo, la que se hace extensiva a la Secretaria de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando un atraso en la presente causa.-

Para concluir el presente proveído, tomando como base lo señalado por el numeral 35 del Código de Procedimiento Penales del Estado, se apercibe a la C. Actuaría Interina, que deberá diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como devolverlo a la brevedad posible, apercibido que de no hacerlo se hará acreedora a las medidas disciplinarias establecidas en el numeral antes invocado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA.---

**Con fundamento en el numeral 99 del Código de procedimientos Penales del estado en vigor, notifíquese a los CC. CC. JUAN JOSÉ ALONZO CAÑA, MARIA AMPARO RIVERA LÓPEZ, MAGDALENA JIMÉNEZ LÓPEZ Y CONSUELO LÓPEZ REYES por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado**

**en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los tres días del mes de abril del año dos mil dieciocho.**

LICDA KENIA BEATRIZ GARCIA GÓMEZ, C. ACTUARÍA INTERINA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por las LICDAS. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA y CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA.-

LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS TRES DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO.-

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXPEDIENTE: 131/12-2013/2P-II**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL.**

**C.- JOSÉ MARÍN SARMIENTO.**

DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente 131/12-2013/2P-II, Instruido en contra de los CC. ANANÍAS PÉREZ PALMA Y ÁNGEL CHAN CRUZ Y/O ALEX CHAN CRUZ Y/O ALEJANDRO ALBERTO CHAN CRUZ, por considerarlos probables responsables de la comisión del delito de ROBO CON VIOLENCIA EN PANDILLA, denunciado por las CC. AURELIA RUIZ OVANDO, AIDA ROSADO LÓPEZ Y ELENA GRACIELA BRANCAMONTES SANDOVAL, la C. Juez dictó un auto el día veintiséis de marzo de dos mil dieciocho, el cual en su parte conducente dice:

"Al respecto SE PROVEE:

(...)Ahora bien y siendo que del resultado de la búsqueda y localización no se obtuvo domicilio diferente al que obra en

autos del C. MARÍN SARMIENTO, tal como se aprecia de las siguientes actuaciones:

- Mediante proveído de fecha dos de febrero del año en curso (visible a foja 143 tomo II), se ordenó la búsqueda y localización del C. JOSE MARIN SARMIENTO, girando oficio a las diferentes dependencias, esto en virtud de que se desconoce su domicilio.-
- Por lo que con fecha veintitrés y veintiocho de febrero del año en curso, se acumularon los oficios de las diversas dependencias, no obteniéndose un domicilio diverso al que obra en autos del antes mencionado.
- Asimismo, en el presente auto se acumularon oficios de las dependencias, sin tener resultados favorables.-

Por lo anterior, se ordena al actuario Interino se sirva notificar al C. JOSE MARIN SARMIENTO, por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 221 Párrafo II, con relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, con la finalidad de que comparezcan ante este recinto judicial, el día:

- El día VEINTISIETE de ABRIL del año en curso, a las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS, para llevar a cabo la diligencia de Examen de Perito.-

Asimismo, hago del conocimiento a las partes que en caso de que el antes mencionado, no comparezca en la fecha y hora señalada se procederá a decretar la ausencia del mismo, por ende el dictamen rendido ante el órgano investigador, será tomado en consideración al momento de resolver en definitiva.-

De igual forma, se apercibe al C. Actuario para que deje constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes, y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibido que en caso contrario, se hará acreedor de las correcciones disciplinarias correspondientes, tal como lo señala el numeral 35 del Código de Procedimientos Penales, consistente en una multa de tres días de salario mínimo, la que se hace extensiva a la Secretaría de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte del Actuario y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando un atraso en la presente causa. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE....”

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al C. JOSÉ MARÍN SARMIENTO, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico

Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

**A T E N T A M E N T E.-** Ciudad del Carmen, Campeche a 03 de Abril del 2018.- LICENCIADA. DOLORES JOSEFINA RODRÍGUEZ, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA C. LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA TRES DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA VEINTISÉIS DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 131/12-2013/2P-II, QUE SE INSTRUYE A LOS CC. ANANÍAS PÉREZ PALMA Y ÁNGEL CHAN CRUZ Y/O ALEX CHAN CRUZ Y/O ALEJANDRO ALBERTO CHAN CRUZ, POR CONSIDERARLOS PROBABLES RESPONSABLES DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE ROBO CON VIOLENCIA EN PANDILLA.

DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A TRES DE ABRIL DEL DOS MIL DIECIOCHO.

LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXPEDIENTE: 53/14-2015/1P-II**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL.**

**C. REYNALDO MOISÉS MOO PALMA.**

DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente 53/14-2015/1P-II, Instruido en contra del C. JUAN ALEJANDRO SMITH PÉREZ, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de HOMICIDIO, denunciado por la C. DOMITILA TORRES RODRÍGUEZ, en agravio de quien en vida respondiera al nombre de KATIA DEL CARMEN HERNÁNDEZ TORRES, la C. Juez dictó un auto el día veintisiete de marzo de dos mil dieciocho, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto SE PROVEE:

(...)Lo transcrito lleva al entendido de que existe un plazo constitucional para ser juzgado dependiendo del máximo con que se sanciona el delito cometido, pero tal plazo puede ampliarse debido al desahogo de pruebas, no obstante al advertirse que los careos procesales señalados con anterioridad se ordenaron de manera oficiosa, quien

esto suscribe estima que ante los inconvenientes que se han presentado se decretan conforme al numeral 249 del Código de procedimientos Penales del Estado, los careos supletorios entre el testimonio del C. Carlos Martínez Canul con los testigos de cargo CC. Víctor Manuel Méndez Córdova, Luis Enrique Can Pool, Reynaldo Moisés Moo Palma, Teresita del Jesús Jiménez Franco, Jorge Armando Hernández Torres y Domitila Torres Rodríguez, por lo que para su desahogo se fija el día VEINTISÉIS de ABRIL de dos mil dieciocho en el horario siguiente:

- » Víctor Manuel Méndez Córdova a las NUEVE HORAS.-
- » Luis Enrique Can Pool a las NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS.-
- » Reynaldo Moisés Moo Palma a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS.-
- » Teresita del Jesús Jiménez Franco a las NUEVE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS.-
- » Jorge Armando Hernández Torres a las DIEZ HORAS.-
- » Domitila Torres Rodríguez a las DIEZ HORAS CON QUINCE MINUTOS.-

Asimismo se hace del conocimiento a las partes que la forma de citar al C. Reynaldo Moisés Moo Palma quien es un testigo Ausente como se hiciera constar en proveído de fecha seis de febrero del presente año (ver foja 131 tomo III) será de conformidad al numeral 221 párrafo segundo en relación al numeral 99 del Código antes invocado pero que se ordena citarlo por medio de edictos que se publicarán tres veces consecutivas en el periódico oficial del estado; en vista de lo asentado se apercibe al C. Actuario Interino para que deje constancia fehaciente, teniendo para ello el término de tres días hábiles, en caso de no hacerlo se hará acreedor a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, consistente en una multa de diez unidades de medida y actualización, de igual manera se le requiere que antes de pasar la causa penal a la Secretaría de Acuerdos realice las anotaciones correspondientes en la libreta de control del edictos que se lleva en este juzgado y el apercibimiento se hace extensivo a la Secretaria de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la C. Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE....”

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al C. REYNALDO MOISÉS MOO PALMA, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

ATENTAMENTE.- Ciudad del Carmen, Campeche a 03 de Abril del 2018.- LICENCIADA. DOLORES JOSEFINA RODRÍGUEZ, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA C. LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA TRES DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA VEINTISIETE DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 53/14-2015/1P-II, QUE SE INSTRUYE AL C. JUANALEJANDRO SMITH PÉREZ, POR CONSIDERARLO PROBABLE RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE HOMICIDIO.

DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A TRES DE ABRIL DEL DOS MIL DIECIOCHO.

LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXPEDIENTE: 35/13-2014/1P-II**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL.**

**C. JOAQUÍN VERGARA MORA.**

DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente 35/13-2014/1P-II, Instruido en contra del C. DAGOBERTO GAMBOA MORA, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de ROBO EN GRADO DE TENTATIVA, denunciado por la C. MARÍA LLITERAS JIMÉNEZ, la C. Juez dictó un auto el día dos de abril de dos mil dieciocho, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto SE PROVEE:

(...)Ahora bien y siendo que no tiene razón de ser que se tenga en resguardo el certificado de depósito señalado en líneas anteriores, y toda vez que se ignora el domicilio actual del C. Joaquín Vergara Mora, quien se constituyera como fiador del inculpado Dagoberto Gamboa Mora, como se hace constar en auto de fecha seis de mayo de dos mil catorce (ver foja 183); es por lo que de conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación al numeral 99, del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena citar al C. Joaquín Vergara Mora (FIADOR) por medio de los edictos que se publicarán

por tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, para efectos de hacer de su conocimiento que deberá apersonarse ante el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, ubicado en la carretera Carmen Puerto Real a un costado de las instalaciones del Cereso, con una identificación oficial (original y dos copias) que contenga fotografía, el día y horario que a continuación se señala:

- CATORCE de MAYO del año en curso a las TRECE HORAS para la devolución del certificado de depósito CER0105092 amparado con el recibo adjunto con número de folio 33156 por la Cantidad de \$9,207.00 (son: nueve mil doscientos siete pesos 00/100 m.n.), por concepto de sanción pecuniaria y constancia de recibido que se deje en autos.-

Por lo anterior, se le apercibe que en caso de no comparecer en la fecha y hora fijada, se procederá al archivo definitivo de la presente causa penal, sin que ello sea causa imputable para este Tribunal; en vista de lo asentado se apercibe a la C. Actuaría Adscrita para que deje constancia fehaciente, teniendo para ello el término de tres días hábiles, en caso de no hacerlo se hará acreedora a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, consistente en una multa de diez unidades de medida y actualización, de igual manera se le requiere que antes de pasar la causa penal a la Secretaría de Acuerdos realice las anotaciones correspondientes en la libreta de control del edictos que se lleva en este juzgado y el apercibimiento se hace extensivo a la Secretaría de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la C. Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE....”

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al C. JOAQUÍN VERGARA MORA, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

ATENTAMENTE.- Ciudad del Carmen, Campeche a 06 de Abril del 2018.- LICENCIADA. DOLORES JOSEFINA RODRÍGUEZ, ACTUARÍA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA C. LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA SEIS DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA DOS DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 35/13-2014/1P-II, QUE SE INSTRUYE AL C. DAGOBERTO GAMBOA MORA, POR CONSIDERARLO PROBABLE RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE ROBO EN GRADO DE TENTATIVA.

DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A SEIS DE ABRIL DEL DOS MIL DIECIOCHO.

LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

#### PRIMERA ALMONEDA

SE CONVOCA POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN EL **EXPEDIENTE NUMERO 399/16-2017/1C-I**, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO, OSCAR DE JESÚS BARAJAS JIMÉNEZ Y RONY FRANCISCO BARAHONA CHAN APODERADOS LEGALES DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA “CERVEZAS MOCTEZUMA” S. A DE C. V. EN CONTRA DE DELTA OFELIA AVILA GONZALEZ Y JOSÉ GUADALUPE BORJAS AVILA.- EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

**PREDIO:** URBANOMARCADO CON EL NÚMERO TREINTA, UBICADO EN LA CALLE DIEZ, COLOINIA CAMINO REAL, CÓDIGO POSTAL 24020 (VEINTICUATROMIL VEINTE), CIUDAD DE SAN FRANCISCO, CAMPECHE, CAMPECHE. DICHO PREDIO SE ENCUENTRA INSCRITO A FAVOR DE LA SOCIEDAD MERCANTIL “CERVEZAS CUAHUTEMOC MOCTEZUMA”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, LIBRO CUARTO, SECCIÓN PRIMERA, TOMO 574, FOJAS 72 A 76, INSCRIPCIÓN 84828 FOLIO: 61629, DE FECHA 13/02/2014, CONTROL 37 Y CONSECUTIVO 1. Teniendo como postura base la cantidad de **\$ 786,000.00** (SON: **SETESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS** 00/100 M.N.), y como postura legal la suma de **\$524,000.00** (SON: **QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL** 00/100 M.N.). **DICHA AUDIENCIA TENDRÁ LUGAR EN LAS INSTALACIONES DE ESTE JUZGADO A LAS DOCE HORAS (12:00) DEL DÍA OCHO (08) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018).**

ATENTAMENTE.- M. EN D. MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**PRIMERA ALMONEDA**

**E D I C T O**

Se convocan a postores para el Remate del bien inmueble dado en garantía en el expediente número 66/14-2015/2C-I, relativo al Juicio Sumario Civil Hipotecario promovido por los LICENCIADOS CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, con el carácter de Apoderados Generales Para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), en contra del ciudadano FELIPE RQUENA SAENZ, el cual se describe a continuación: --

Predio Urbano marcado con el número 18 lote 9 del Andador Becan, manzana 29 (antes manzana 5) del Fraccionamiento Reforma de Ciudad del Carmen, Campeche. Con las medidas y colindancias siguientes: al Este mide 5.00 mts, y colinda con Andador Becan; al Oeste mide 5.00 mts y colinda con predio particular; al Norte mide 15.576 mts y colinda con lote 8; y al sur mide 15.43 mts y colinda con lote 10 y se cierra el perímetro con una extensión superficial de terreno de 76.51 metros cuadrados. Inscrito a favor de FELIPE REQUENA SAENZ que a foja 121-134 bajo el número 79700 del Tomo 82 Volumen y Libro Primero Inscripción Tercera Libro y Sección de ese Registro Folio Electrónico Inmobiliario 74587.

Por tal motivo la suscrita Juzgadora, toma como base para del remate por el bien inmueble basado en el avalúo emitido por el perito la cantidad de \$530,000.00 (SON: QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M. N) y como postura legal la cantidad de \$353,333.32 (SON: TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 32/100 M.N.).-

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día DIECISEIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, A LAS 11:00 HORAS.-

San Francisco de Campeche, Campeche., a 27 de febrero del 2017.- A T E N T A M E N T E.- MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA IMELDA GPE. SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTRINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS.

Nota: Este Edicto se publicara por DOS veces en el término de QUINCE días en el Periódico Oficial del Estado.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**PRIMERA ALMONEDA**

**E D I C T O**

Se convocan a postores para el Remate del bien inmueble hipotecado en el expediente 184/14-2015/2C-I, relativo al JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, APODERADOS LEGALES DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE RAMON HUMBERTO BAEZA LOPEZ Y FANNY GUADALUPE SALAZAR MARTINEZ, el cual se describe a continuación: -

“PREDIO UBICADO EN ANDADOR JOSE DEL CARMEN CÁMARA, NUMERO TRES, ENTRE CALLE GALEANA Y AVENIDA LUIS DONALDO COLOSIO EN LA UNIDAD HABITACIONAL EL BICENTENARIO DE ESTA CIUDAD, A FAVOR DE RAMON HUMBERTO BAEZA LOPEZ Y FANNY GUADALUPE SALAZAR MARTINEZ, con las medidas y linderos siguientes: al norte mide dieciocho metros, setenta centímetros y colinda con lote uno; al sur mide quince metros, setenta centímetros y colinda con lote cinco; al este mide siete metros, treinta y nueve centímetros y colinda con terrenos particulares; al oeste mide seis metros, setenta y cinco centímetros y colinda con calle José del Carmen Cámara.” -

Por tal motivo la suscrita Juzgadora, toma como base para del remate por el bien inmueble basado en el avalúo emitido por el perito la cantidad de \$447, 000.00 (SON: CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M. N) y como postura legal la cantidad de \$298,000.00 (SON: DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.).-

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día SIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, A LAS 13:00 HORAS.-

San Francisco de Campeche, Camp., 1 de marzo de 2018.- A T E N T A M E N T E.- MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SANCHEZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES

**PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-  
RÚBRICAS.**

**Nota:** Este Edicto se publicará por DOS veces en el término de QUINCE días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**CONVOCATORIA 39/17-2018/1C-II.  
EXPEDIENTE NUMERO 400/17-2018/1°C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) RAFAEL DEL CARMEN ROLDAN LÓPEZ, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN CAMPECHE A 22 DE MARZO DEL 2018.- C. JUEZ PRIMERO CIVIL, LIC. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ABRIL ANDREA GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

**Nota:** La Secretaria de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Abril Andrea González Domínguez.- Rúbrica.

**CONVOCATORIA DE HEREDEROS**

**EXPEDIENTE 133 /17-2018/3C-I**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de PETRONA ORTIZ MALDONADO quien fuera vecina de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 05 de Marzo del 2018.- *M. en D. Esperanza de los Ángeles Cruz Arroyo*, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Esperanza de la Caridad Cornejo Can*, Secretaria de Acuerdos .- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de tres edictos de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**CONVOCATORIA N° 49/17-2018/2°C-II**

**EXPEDIENTE N° 257/17-2018/2°C-II**

*Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del señor TOMAS FUENTES ARIAS, quien fuera vecina de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-*

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A NUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- C. JUEZ SEGUNDO CIVIL, LIC. DOLORES LUCIA ECHAVARRIA LOPEZ.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- RÚBRICAS-

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

**EL C. LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A NUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-**

CIUDADANO SECRETARIO DE ACUERDOS,  
LICENCIADO EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.-  
RÚBRICA.

**EDICTO**

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, HAGO CONSTAR QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO TREINTA Y SIETE DE FECHA DIEZ DE FEBRERO DEL 2018 DOS MIL DIECIOCHO EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, SE INICIO EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERAN AL NOMBRE **JOSÉ EDILBERTO ANASTACIO MAGAÑA ESCALANTE** QUIEN FALLECIÓ EL DÍA SEIS DE FEBRERO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE EN ESTA CIUDAD, SIENDO DENUNCIADO POR LA SEÑORA **MARIA DEL CARMEN MAGAÑA REYMARTINEZ**, DESIGNANDO COMO ALBACEA A LA SEÑORA **MARIA DEL CARMEN MAGAÑA REYMARTINEZ**, CARGO QUE PROTESTÓ DESEMPEÑAR ESTE CARGO FIEL Y CUMPLIDAMENTE, POR LO QUE SE CITA A QUIENES SE CONSIDEREN HEREDEROS Y ACREEDORES, PARA QUE EJERCITEN SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA

DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, Y COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA A MI CARGO A DEDUCIR SUS DERECHOS.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE, A 10 DE FEBRERO DEL 2018.- LIC. MARTHA EMILIA CALZADA PEREIRA, NOTARÍA DOS.- RÚBRICA.

3 Publicaciones.

#### EDICTO NOTARIAL

##### PRESENTE:

En escritura pública número **574 QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO** en Ciudad del Carmen, Carmen, Campeche, con fecha 09 nueve de Abril del 2018 dos mil dieciocho, pasada ante mí, en el protocolo Trescientos Ochenta y Uno, de la Notaría Pública Número Doce de este Segundo Distrito Judicial del Estado, en la que soy Titular, ubicado en la calle 24 número 67-A colonia Centro de esta Ciudad, fue denunciada en la Sucesión Intestamentaria del señor **AURELIO BAUTISTA LÓPEZ**, denunciado por la señora **MARIA DE LOS ANGELES BAUTISTA ORLAINETA**, con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II del a Ley del Notariado, en vigor, se comunica a sus acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia, para que comparezca a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días después de la última publicación, las cuales se harán de diez por tres veces, a partir del presente aviso.--

Cd. del Carmen, Carmen, Campeche, a los 09 días del mes Abril del 2018 dos mil dieciocho.- **ATENTAMENTE.- EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- R.F.C. BOTJ-590824-I53.- CED.PROF.No.1739931.- RÚBRICA.**

#### EDICTO NOTARIAL

##### PRESENTE:

En escritura pública número **457 CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE** en Ciudad del Carmen, Carmen, Campeche, con fecha 21 veintiuno del mes de Marzo del 2018 dos mil dieciocho, pasada ante mí, en el protocolo Trescientos Setenta y Nueve, de la Notaría Pública Número Doce de este Segundo Distrito Judicial del Estado, en la que soy Titular, ubicado en la calle 24 número 67-A colonia Centro de esta Ciudad, fue denunciada en la Sucesión Intestamentaria de la señora **MARIA JESUS PÉREZ ESCALANTE**, denunciado por la señora **CARMEN GUADALUPE MENDOZA PÉREZ**, con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II del a Ley del Notariado, en vigor, se comunica a sus acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia, para que comparezca a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días después de la última publicación, las cuales se harán de diez por tres veces, a partir del presente aviso.

Cd. del Carmen, Carmen, Campeche, a los 21 días del

mes Marzo del 2018 dos mil dieciocho.- **ATENTAMENTE.- EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- R.F.C. BOTJ-590824-I53.- CED.PROF.No.1739931.- RÚBRICA.**

#### EDICTO NOTARIAL

En Escritura Pública otorgada ante Mí, de fecha **dos de marzo del año dos mil dieciocho**, se denunció la Sucesión testamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de **CAROLINA ARROCHA SOSA** quien fuera vecina de esta Ciudad, por el señor **CARLOS RAMON SIERRA ARROCHA**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número treinta y cinco de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp.; a 05 de marzo de 2018.- **LIC. ABELARDO MALDONADO GUERRRERO.- R.F.C.: MAGA-410213- FH2.- CED. PROF. 460787.- NOTARIO PUBLICO NO. 35.- Av. Adolfo Ruiz Cortinez No. 3-A, Barrio de Guadalupe, San Francisco de Campeche, Cam.- Rúbrica.**

#### EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD, ANTE MÍ Y EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA NÚMERO TRES, DE LA QUE SOY TITULAR, CON FECHA **20 DE MARZO DE 2018**, FUE DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL **SEÑOR JUAN ERNESTO PUC DZIB**, ORIGINARIO Y VECINO DE LA CIUDAD DE ESCARCEGA, CAMPECHE, POR EL **C. KARIN ERNESTO PUC PEREZ**, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES EN SUS FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE 30 DÍAS, DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN LAS CUALES SE HARÁN DE DIEZ EN DIEZ DÍAS POR TRES VECES, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE EL SUSCRITO FEDATARIO, CITÁNDOSE IGUALMENTE A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TÉRMINO, TAMBIÉN COMPAREZCAN, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.

ESCÁRCEGA, CAMP., A 20 DE MARZO DEL 2018.- **LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CÁMARA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE.- RÚBRICA.**